



Resolución Directoral

R.D. N° 1574 -2017-MTC/28

Lima, 26 JUL. 2017

VISTO, el escrito de registro N° T-047042-2017 del 20 de febrero de 2017 presentado por el señor PEDRO ARAGÓN ÁLVAREZ, sobre renovación de autorización de la estación autorizada para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chuquibamba - Iray, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 018-2007-MTC/03 del 16 de febrero de 2007, notificada el 23 de febrero del mismo año, se otorgó autorización al señor ALVARO HERNAN ASCARZA VIDAL, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chuquibamba - Iray, departamento de Arequipa, con vigencia hasta el 5 de abril de 2017;

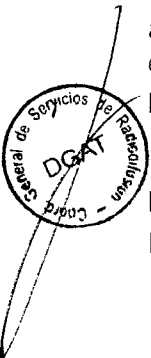
Que, con Resolución Viceministerial N° 375-2013-MTC/03 del 9 de agosto de 2013, notificada el 17 de agosto del mismo año, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada al señor ÁLVARO HERNÁN ASCARZA VIDAL por Resolución Viceministerial N° 018-2007-MTC/03 a favor del señor PEDRO ARAGÓN ÁLVAREZ;

Que, con escrito del Visto, el señor PEDRO ARAGÓN ÁLVAREZ, solicitó renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 018-2007-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chuquibamba - Iray, departamento de Arequipa;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis (6) meses, se tienen por no presentadas."*; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 20 de febrero de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;



Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión para la banda de Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Chuquibamba-Iray, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° -2017-MTC/28, esta Dirección General considera que es procedente renovar la autorización otorgada al señor **PEDRO ARAGÓN ÁLVAREZ**, al haber cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto en la norma, y verificándose que el administrado no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

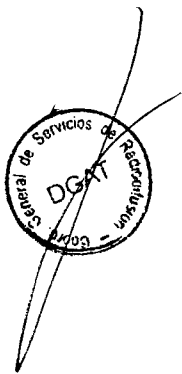
De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada Resolución Viceministerial N° 018-2007-MTC/03, a favor del señor **PEDRO ARAGÓN ÁLVAREZ**, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial de Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chuquibamba – Iray, departamento de Arequipa, con vencimiento al 23 de febrero de 2027.

ARTICULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización deberá efectuar el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- El titular de la presente autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto





Resolución Directoral

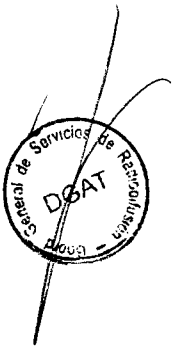
Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia, así como disponer su publicación en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones